

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE INTEGRATEL PERÚ S.A.A. Y FIBERTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00010-2025-GG-DPRC/CI

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, *Primer Addendum*), suscrito el 18 de diciembre de 2025 entre las empresas Integratel Perú S.A.A. (en adelante, INTEGRATEL) y Fibertel Perú S.A. (en adelante, FIBERTEL).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

INTEGRATEL es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y el servicio de distribución de radiodifusión por cable¹.

FIBERTEL es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 053-2015-MTC-03, contando con registros para brindar el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados² y portador local conmutado³.

2.2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a las relaciones de interconexión.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ⁴	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social (art. 7) y que el Osiptel, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público (art. 72).
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ⁵ .	Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión (art. 109). Igualmente, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso (art. 112). Establece que producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará al Osiptel para su pronunciamiento (art. 113).

¹ Disponible en el directorio de concesionarios públicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:
<https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/322450-directorio-de-concesionarios-publicos>

² Conforme a la Resolución Directoral N° 003-2020-MTC/27.02.

³ Conforme a la Resolución Directoral N° 237-2015-MTC/27

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

N°	Norma	Descripción
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) ⁶ .	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44)
4	Modificación de Plan Técnico Fundamental de Señalización ⁷	Se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022.

3. EVALUACIÓN

Mediante Carta N° INT-03537-AG-AER-25, recibida el 12 de noviembre de 2025, INTEGRATEL remitió al OSIPTTEL el “*Contrato de Interconexión*” para su evaluación y pronunciamiento en conformidad con lo dispuesto en el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión.

El *Contrato de Interconexión* fue observado mediante la Resolución de Gerencia General N° 000470-2025-GG/OSIPTTEL (en adelante, la Resolución N° 470), sustentada en el Informe N° 00266-2025-DPRC/OSIPTTEL, notificada el 4 de diciembre de 2025, para la respectiva subsanación.

En atención a lo indicado (para su evaluación y pronunciamiento respectivos), mediante Carta N° INT-03969-AG-AER-25 recibida el 22 de diciembre de 2025, INTEGRATEL remitió dentro del plazo otorgado, el *Primer Addendum*⁸ al *Contrato de Interconexión*, que subsanaría las observaciones indicadas, como se detalla en la Tabla N° 3.

3.1. Evaluación de la subsanación de observaciones

TABLA N° 3: SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Observación	Acción adoptada por las partes para subsanar la observación y su evaluación
Modificar la cláusula “ <i>Décimo Séptima. – Solución de Controversias</i> ” a fin de suprimir como una exclusión de las materias no arbitrables, los casos de interrupción, suspensión o cesación de la interconexión, cuando obedezcan a falta de pago de los cargos y de penalidades por revocación de órdenes de servicio.	De la revisión del <i>Primer Addendum</i> se aprecia que se ha retirado la excepción que estaba indicada en el <i>Contrato de Interconexión</i>, referida a los casos en los que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios, para los cuales se indicaba la aplicación del Procedimiento de Arbitraje administrado por el OSIPTTEL. Por lo evaluado, se advierte que la observación ha sido subsanada en este extremo.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL.

⁷ Aprobado por Resolución Suprema N° 009-2022-MTC.

⁸ Suscrito entre INTEGRATEL Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A. el 18 de diciembre de 2025.

Observación	Acción adoptada por las partes para subsanar la observación y su evaluación
Actualizar el diagrama de interconexión mostrado en la sección “6.2 <i>Funcionamiento diagrama de interconexión INTEGRATEL – FIBERTEL</i>” del “Anexo I-C: <i>Características Técnicas de la Interconexión</i>”, de manera que guarde correspondencia con las especificaciones técnicas respectivas; y, precisar las referencias a los operadores que se interconectan.	Las partes han modificado el diagrama de interconexión, siendo que el diagrama incluido en el <i>Primer Addendum</i> guarda correspondencia con las especificaciones técnicas respectivas. Asimismo, las partes han actualizado las referencias a los operadores que se interconectan. Por lo evaluado, se advierte que la observación ha sido subsanada en este extremo.
Modificar el primer párrafo de la sección “1. <i>Descripción</i>” del Anexo I-A: <i>Condiciones Básicas</i> y el segundo párrafo de la sección “1.2. <i>Servicios básicos ofrecidos por FIBERTEL</i>” del “Anexo I-A: <i>Condiciones Básicas</i>” del “Anexo I - Proyecto Técnico de Interconexión del Contrato de Interconexión”, de manera que permita el intercambio de llamadas con la red móvil.	Las partes han modificado el “Anexo I-A: <i>Condiciones Básicas</i>”, incluyéndose la terminación de llamadas de la red móvil de INTEGRATEL en la red fija de FIBERTEL, en: ▪ El primer párrafo de la sección “1. <i>Descripción</i>” del Anexo I-A: <i>Condiciones Básicas</i> del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión⁹. ▪ El segundo párrafo de la sección “1.2.1 <i>Terminación de llamadas</i>” del Anexo I-A: <i>Condiciones Básicas</i> del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión¹⁰. Se verificó que se ha atendido lo solicitado en la Resolución N° 470, por lo que la observación ha sido subsanada en este extremo.
Uniformizar la referencia a la empresa operadora INTEGRATEL¹¹ en el <i>Contrato de Interconexión</i>, conforme a la sección 3.3.4 del Informe.	Las partes han cambiado las referencias al operador TELEFÓNICA por INTEGRATEL, en: i) Segundo párrafo del numeral 2.1 del numeral 2. Señalización del del “Anexo I-C: <i>Características Técnicas de la Interconexión</i>”; ii) Funcionamiento Diagrama de Interconexión INTEGRATEL – FIBERTEL del “Anexo I-C: <i>Características Técnicas de la Interconexión</i>”; iii) Servicio de terminación de llamadas del “Anexo I-E - <i>Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión</i>”; iv) Último párrafo del numeral 2.2 del “Anexo I-F - <i>Ordenes de Servicio</i>”; v) Números 1.3 y 2.4 del literal B del “Anexo II <i>Condiciones Económicas</i>”; vi) Tercer párrafo de la Cláusula Segunda y numeral 1 de la Cláusula Sexta del “Anexo III – <i>Acuerdo para la Provisión de Enlaces y Otros</i>”; y, vii) Encabezado de las tablas de rangos de numeración del Plan de Numeración Rural de INTEGRATEL¹². En atención a las precisiones realizadas, se colige que la observación ha sido subsanada en este extremo.

⁹ Se indica en el *Primer Addendum*:

“El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de servicio de telefonía fija local de FIBERTEL con la red de telefonía fija local, **móvil** y la red portadora de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.”
(énfasis agregado)

¹⁰ Se indica en el *Primer Addendum*:

“En ese sentido, FIBERTEL permitirá que las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija local de INTEGRATEL, o aquellas que ingresen a través de la red de larga distancia de la misma empresa, terminen en las redes de telefonía fija local de FIBERTEL. Por este servicio INTEGRATEL pagará los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Anexo II *Condiciones Económicas* y en las leyes aplicables.”

¹¹ Se indica TELEFÓNICA en el *Contrato de Interconexión*.

¹² Se precisa que los rangos corresponden a numeración rural.

3.2. Resultado de la evaluación

De la evaluación realizada al *Primer Addendum*, se verifica que las partes han realizado las modificaciones al *Contrato de Interconexión*, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 470. En ese sentido, se considera que los mismos se encuentran acordes a la normativa vigente, conforme se detalla en la Tabla N° 3; y, por lo tanto, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento, según lo dispuesto en el artículo 55¹³ del TUO de las Normas de Interconexión.

Asimismo, es menester señalar que, conforme al numeral 50.4 del artículo 50¹⁴ del TUO de las Normas de Interconexión, el *Primer Addendum* suscrito el 18 de diciembre de 2025 y el *Contrato de Interconexión* suscrito el 31 de octubre de 2025 entran en vigencia, a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “*Contrato de Interconexión*” y el “*Primer Addendum*” y, considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos o estrategias comerciales de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dichos documentos, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión.

Finalmente, el *Primer Addendum* y el *Contrato de Interconexión* no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, sus términos y condiciones se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables; siendo que solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe y en el Informe N° 00266-2025-DPRC/OSIPTel, se concluye que el “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 31 de octubre de 2025 y el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 18 de diciembre de 2025, entre Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A., se encuentran acordes a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 31 de octubre de 2025 así como el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito entre las

¹³ “**Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.**

Remitida a OSIPTel la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles”.

¹⁴ “**Artículo 50.- Procedimiento de aprobación del contrato de interconexión.**

(...)

50.4 El contrato de interconexión y demás acuerdos de interconexión entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se producirá en una fecha posterior.

(...). (Subrayado agregado).

partes el 18 de diciembre de 2025, celebrados entre las empresas Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A.

2. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a las empresas Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A., el presente informe y la resolución respectiva.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la inclusión en el Registro de Contratos de Interconexión y la publicación en el portal institucional del Osiptel del “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 31 de octubre de 2025, así como del “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 18 de diciembre de 2025, junto con la resolución que los aprueba y presente informe, según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “*Contrato de Interconexión*” de fecha 31 de octubre de 2025 y el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 18 de diciembre de 2025, suscritos entre Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A.

Resolución N°..... -2026-GG/OSIPTEL

Empresas:

Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A.

Detalle:

“*Contrato de Interconexión*” de fecha 31 de octubre de 2025 y “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 18 de diciembre de 2025, suscritos entre Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A., el cual tiene por objeto establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Fibertel Perú S.A. con la red de telefonía fija local, la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de Integratel Perú S.A.A.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA